

Respecto de que los Refejidos sus hijos
dueños de dhas ofizios, finaron el Uno, por
sep.^{ta} del año pasado de setezientos quaxenta
y tres, y el otro, por Junio del de setezien.
quaxentay ocho; y que des de entonces cada
Uno de dhas ^{res} dexeron que dan y quedaron
en uso, y exercizio de Tales Refejidos, en
virtud de la Condición de Tiempo con que
se les Cedieron dhas ofizios, la que se cum-
plió y Verificó: Viendo como es, agora lleg-
do a noticia de la que dice, Estarse para
celebrar Cabildo de las dhas Cuentas
de Cortes y Millones en virtud de orden
y mandato del Rey Mag.^o que Dios S.^o y que
esto llega la precedencia de otro.
R.^o Despacho de la misma Mag.^o Supre-
ma, por el que manda, que Todos los
Refejidos que se hallaren en título para
exercerlos como tales, acudan a dar
cartas Juras dentro de dos meses, con
apexevim.^o y Verificados como queda
dho el que los dhas D.^{os} Fraxción de Toledo
y D.^o Matheo Dardalla, no son ni pueden
contemplarse para tales Refejidos, Acor-
dadas las Vniversales Raxones expuestas, y
por consiguiente el que a otros, no se de-
ben tener presentes para que en ellos
entren, y que queden esquimados dhas
ofizios, con semejante acto por su dha
aña la que dice: Por tanto Oaxez
la Duplicante ala Reta Justificat.
de N.^o afín a que Teniendo presente